

## CONTRATO N° CN-JUR-LPM-426/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO DANIEL GONZÁLEZ SOTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”**, Y POR LA OTRA, EL **C. JOSÉ LUIS ORTEGA PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado “Del Gasto Programado”, Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Ciudad de México.

#### II. DECLARA “EL PRESTADOR”:

- II.1 Que tiene los conocimientos y cuenta con la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del presente contrato.
- II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es OEPL5407233B5 y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.
- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201904232151951.
- II.5 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en

## CONTRATO N° CN-JUR-LPM-426/20

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de pre-producción, producción, edición y divulgación de 6 (seis) video-cápsulas de hasta 5 minutos cada uno, referentes a "Equidad de Género y Violencia Política". Con los siguientes temas:

- 1.- Equidad de género.
- 2.- Brecha de género.
- 3.- Igualdad sustantiva.
- 4.- Tipos de Violencia política.
- 5.- Visibiliza y Denuncia la violencia política en razón de género.
- 6.- la iniciativa 3 de 3 Contra La Violencia Hacia Las Mujeres.

Así mismo se compromete a realizar la difusión en la página de Facebook de la Organización Nacional de Mujeres PRD (ONM PRD) y alojamiento en su canal de YouTube de la misma. Servicio requerido por "EL PRD" y planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del proyecto número 2020-26 a cargo de la Coordinación Nacional de Mujeres de la ONM

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$389,344.83 (Trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$62,295.17 (Sesenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.); importe neto a pagar de \$451,640.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "EL PRD se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 18 de diciembre de 2020. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 01 al 31 de diciembre de 2020.

**QUINTA.- FECHAS DE ENTREGA.** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar y entregar los servicios objeto del presente contrato en las siguientes fechas:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
Pre Producción, Producción y edición y de 6 video cápsulas de hasta 5 minutos referentes a "Equidad de género y violencia política"	1 de diciembre 2020	20 de diciembre 2020
Difusión en la página de Facebook de la Organización Nacional de Mujeres PRD (ONM PRD) y alojamiento en su canal YouTube	21 de diciembre 2020	29 diciembre 2020
Entregar al Partido de la Revolución	29 de diciembre 2020	30 diciembre 2020

**SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR" conviene en responder de la

## CONTRATO N° CN-JUR-LPM-426/20

calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** “EL PRESTADOR” estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”.** “EL PRESTADOR” se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las siguientes características y especificaciones técnicas solicitadas por “EL PRD”.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** “EL PRD” tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si “EL PRESTADOR” está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

**DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR.** “EL PRESTADOR” acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de “EL PRD”. “EL PRESTADOR” reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por “EL PRD” para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de “EL PRD”, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados. Para el caso de utilizar imágenes, lemas y textos propiedad de un tercero, obtendrá el permiso correspondiente y asumirá la responsabilidad derivada de su uso, deslindando al “EL PRD” de cualquier responsabilidad.

Asimismo “EL PRESTADOR” reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por “EL PRESTADOR” o adquiridos a nombre de “EL PRD”, serán propiedad de “EL PRD”, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de “EL PRD”.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurran razones de interés general, “EL PRD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** “EL PRD” podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello “EL PRD” notificará por escrito a “EL PRESTADOR”, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** “EL PRESTADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.** “EL PRESTADOR” acepta y reconoce que la



## CONTRATO N° CN-JUR-LPM-426/20

prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

**DÉCIMA QUINTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

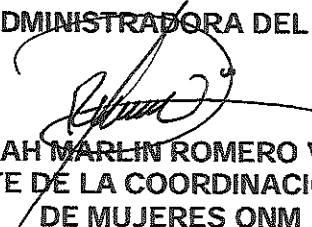
**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

  
EDUARDO DANIEL GONZÁLEZ SOTO  
APODERADO LEGAL

JOSÉ LUIS ÓRTEGA PÉREZ

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO  
  
DEBORAH MARLIN ROMERO VAZQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COORDINACION NACIONAL  
DE MUJERES ONM